

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes 19 de agosto de 1985

Núm. 99

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Transportes por Carretera

Exped. núm. 369/12/85

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de "Transportes por Carretera", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 31 de julio de 1985, suscrito por la Asociación de Transportes por Carretera integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, en representación legal de las empresas de dicho sector, y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de "Transportes por Carretera" para Palencia capital y provincia.

Año 1985

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera.—Normas generales.

Art. 1.º — *Ambito funcional.* — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte reseñadas en el artículo 2 de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las Empresas o Sucursales, radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Las normas del presente Convenio tendrán una duración de dos años, entrando en vigor con efectos desde el 1 de enero de 1985 y finalizando su vigencia en 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las Empresas o Sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la Rama de Transportes de la provincia de Palencia, así como a las Empresas o Sucursales de nueva creación.

Art. 5.º — *Denuncia.* — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1985, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Sección segunda.—Consideración global del Convenio.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera.—Absorción y compensación.

Art. 7.º — *Absorción y compensación.* — Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las Empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal, las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de 1.820 horas de trabajo efectivo para el primer año de vigencia de este Convenio y de 1.816 horas, para el segundo año. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, se pacta en el presente Convenio, que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por éste los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1985, la dirección de las empresas, en virtud

de su facultad organizativa establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecúe a sus necesidades funcionales.

Art. 9.º — *Horas extraordinarias.* — Se autoriza en cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente convenio de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precio de horas extraordinarias, se entenderán automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que, dichos centros de trabajo, el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluido el precio de las horas extraordinarias tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio, debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse uno y otro, en su conjunto total.

No obstante lo señalado, en aquellos centros de trabajo donde no se lleguen a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrán de estarse, a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo el personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o fecha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar, será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos, solicitar cuantos informes y accesorios considere precisas, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. — *Horas estructurales.* — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y las propias del Sector de Transportes, a que se refiere el Real Decreto 1.095/1967, de 7 de mayo, para el Transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del Real Decreto 1858-81, debiéndose notificar su realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. — *Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año, y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que se introduzca modificación de fecha en el

disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la Empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12. — *Salarios.* — Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte, cuando exista, se devengarán por día efectivamente trabajado.

A efectos del plus de asistencia, exclusivamente, tendrá la consideración de días efectivamente trabajados, las vacaciones y las licencias retribuidas establecidas en la vigente Ordenanza y Estatuto de los Trabajadores.

Las tablas salariales para 1985 que figuran en los distintos anexos con el resultado de aplicar un 7 por 100 a los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1984.

Para 1986, segundo año de vigencia de este Convenio, se estará al IPC que determine el Gobierno, aplicándose de la siguiente forma:

Si las previsiones oficiales del Gobierno, en cuanto al IPC son canceladas en una sola cifra, el incremento consistirá en aplicar el 100 por 100 de la misma.

Si por el contrario se fija una banda fluctuante se considerará que el 100 por 100 equivale al punto medio de esa banda.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1985. — En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31-12-85, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-84, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1986. — La cláusula de Revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC, previsto para 1985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986; y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — El porcentaje de incremento salarial es-

tablecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1986 se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los paros que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres gratificaciones extraordinarias cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes de 1 de abril, antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

Sector Mercancías: Treinta días de columna A + 25 días de columna B + columna C del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: Treinta días de la columna A + 25 días de columna B del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Transporte de Viajeros: Treinta días de columna A + veinticinco días de columna B del correspondiente anexo más antigüedad.

Art. 16. — *Plus de carencia de siniestralidad.* — Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengarán en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los

sectores afectados por el presente Convenio.

6.889 pesetas, que percibirá todo aquel conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

4.751 ptas., que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido solo un siniestro imputable a él.

3.563 ptas., que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.

2.375 ptas., que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.

2.259 ptas., que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro, será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido aquí, perdiéndose igualmente en su totalidad, si en uno de los siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 17. — *Plus de responsabilidad.* — El personal no conductor tendrá derecho a un plus anual de 3.563 pesetas, siempre que a lo largo del año de su devengo no haya tenido más de cuatro faltas injustificadas al trabajo y no haya sido amonestado por tres faltas leves o una falta de calificación superior a leve.

Para el sector de Garajes de Lavado y Engrase se tendrá en cuenta que, además de por las causas ya señaladas, se perderá dicho plus por aquel trabajador que cause desperfectos por descuido en los vehículos allí depositados, y siempre que medie denuncia expresa del cliente sobre desperfectos que deberá acreditar, y de acuerdo con la siguiente escala:

Se percibirán 3.563 pesetas, si durante el año de devengo no existe ningún desperfecto.

Se percibirán 2.375 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en un vehículo achacables a descuido del trabajador.

Se percibirán 1.188 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en dos vehículos achacables a descuidos del trabajador.

Si han existido desperfectos en tres o más vehículos se perderá la totalidad del plus.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 18. — *Antigüedad.* — A partir de 1 de enero de 1985, queda modificado el art. 39, párrafo 2.º de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, pasando a tener la siguiente redacción:

—El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los trienios y quinquenios de nuevo venimiento, ya que se mantendrá como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 19. — *Dietas.* — Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1.—Servicio discrecional de Mercancías y discrecional de Viajeros.

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 1.866 pesetas por día.

b) Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual, 939 pesetas por día.

El personal de las empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual, de 939 pesetas.

2.—Servicio Regular de Mercancías y Viajeros.

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo, las siguientes cuantías:

a) Almuerzo: 215 pesetas.

b) Comida: 574 pesetas.

c) Cena: 574 pesetas.

Art. 20. — *Quebranto de moneda para el personal de Agencias de Transporte.*

—El personal no cobrador al servicio de estas empresas que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto, el 1,5 por 100 de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será el 0,50 por 100.

CAPITULO IV

Mejoras Sociales

Art. 21. — *Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de I. L. T. debidamente acreditado por los Servicios Médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.—Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

2.—Enfermedad común accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos, completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, desde el primer día de la situación de I. L. T. hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales del Anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante este período el trabajador continúe en I. L. T.

Art. 22. — *Servicio Militar.*—El trabajador que se incorpore al servicio militar tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar, el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo además en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al momento de incorporarse o bien, mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 23. — *Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.* — Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora, una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de un millón de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido, como en los casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 24. — *Privación del permiso de conducir.* — Las empresas concertarán con cualquier entidad aseguradora una póliza que garantice al trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir, una cuantía de 16.650 pesetas mensuales, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Asimismo, caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la empresa, tendrá derecho a ocupar la vacante primera existente, siempre y cuando, no exista la imposibilidad legal para ello.

Art. 25.—*Jubilación anticipada.*—Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 26. — *Premios a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se re-

baje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de diez años de antigüedad en la misma.

—151.895 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

—121.516 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

—91.137 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

—60.753 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

—30.379 pesetas, si la jubilación es a los 64 años.

Art. 27. — *Prioridad para ascenso a categoría superior.* — Cualquier trabajador de la empresa, tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

Derechos sindicales, Comités de Empresa y sus garantías sindicales

Art. 28. — *Derechos sindicales.* — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstancias para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a su Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 29. — *De los Comités de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y cese y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30. — *Garantías de los delegados de personal y miembros del Comité de Empresas.*—a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas, de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como com-

A N E X O I

Tablas de salarios para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera

CATEGORIAS	Salario base	P. asistencia por día trabaj.	P. Calidad
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe Sección Administración	54.418 mes	248	6.239 mes
Jefe de Negociado	54.418 "	248	6.239 "
Oficial Adm. 1. ^a	44.444 "	248	6.239 "
Oficial Adm. 2. ^a	44.444 "	248	6.239 "
Auxiliar Administrativo	40.412 "	248	6.239 "
Aspirante Administrativo	25.029 "	248	6.239 "
<i>Personal de Movimiento</i>			
Jefe de Tráfico de 1. ^a	47.940 mes	248	6.239 mes
Jefe de Tráfico de 2. ^a	47.940 "	248	6.239 "
Jefe de Tráfico de 3. ^a	44.444 "	248	6.239 "
Conductor Mecánico	1.455 día	248	6.239 "
Conductor	1.419 "	248	6.239 "
Conductor motocicl. y F.	1.419 "	248	6.239 "
Ayudante	1.419 "	248	6.239 "
Mozo de carga y descarga	1.346 "	248	6.239 "
Repartidor	1.346 "	248	6.239 "
Encargado alma. mudanzas	44.444 mes	248	6.239 "
Capataz	1.455 día	248	6.239 "
Capitonista	1.419 "	248	6.239 "
Mozo especializado	1.419 "	248	6.239 "
Carpintero	1.455 "	248	6.239 "
<i>Personal Taller</i>			
Jefe de Taller	47.940 mes	248	6.239 mes
Encargado o contramaestre	47.940 "	248	6.239 "
Encargado de almacén	44.444 "	248	6.239 "
Oficial 1. ^a y 2. ^a	1.360 día	248	6.239 "
Oficial 3. ^a	1.419 "	248	6.239 "
Mozo de taller	1.346 "	248	6.239 "
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año	485 "	248	6.239 "
Aprendices 3. ^o y 4. ^o año	825 "	248	6.239 "

A N E X O II

Tabla de salarios para los sectores de Agencias de Transportes, Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase y Aparcamiento

CATEGORIAS	Salario base	P. asistencia por día trabaj.	P. Calidad
AGENCIA DE TRANSPORTES:			
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección	50.987 mes	248	167 día
Jefe de Negociado	50.987 "	248	167 "
Oficial Adm. de 1. ^a	41.709 "	248	167 "
Oficial Adm. de 2. ^a	41.709 "	248	167 "
Auxiliar Administr.	39.059 "	248	167 "
Aspirante Administr.	23.309 "	248	167 "
Encargado General	50.987 "	248	167 "
Encargado Almacén	41.709 "	248	167 "
<i>Personal de Movimiento</i>			
Capataz	41.490 mes	248	167 día
Factor	1.330 día	248	167 "
Auxiliar almacén y basculero	1.330 "	248	167 "
Conductor plaza	1.330 "	248	167 "
Mozo especializado	1.330 "	248	167 "
Mozo de carga y descarga	1.264 "	248	167 "
Repartidor de mercancías	1.264 "	248	167 "
GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS:			
Encargado General	41.709 mes	248	167 día
Encargado de Almacén	41.709 "	248	167 "
Engrasador	1.330 día	248	167 "
Lavacoches	1.330 "	248	167 "
Guarda nocturno	1.330 "	248	167 "
Guarda de día	1.264 "	248	167 "
Mozo	1.264 "	248	167 "
<i>Personal de Taller</i>			
Jefe de Taller	50.987 mes	248	167 día
Encargado o contramaestre	44.820 "	248	167 "
Encargado de almacén	41.620 "	248	167 "
Oficiales de 1. ^o y 2. ^o año	1.359 día	248	167 "
Oficial de tercer año	1.330 "	248	167 "
Mozo de taller	1.264 "	248	167 "
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	486 "	248	167 "
Aprendices de 3. ^o y 4. ^o año	707 "	248	167 "

ponentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 31. — *Secciones Sindicales.*—Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 5 por 100 de representatividad en la empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el IMAC, y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que se correspondan como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

CAPITULO VII

Comisión Paritaria

Art. 32. — *Comisión Paritaria.*—Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores, y tres representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación de Transportes por Carretera de Mercancías y de Viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

Primer plazo: Pago al menos de la mitad de los atrasos, antes del 31 de agosto.

Segundo plazo: El resto antes del 30 de septiembre.

Tercera: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de Empleados y Trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora con fecha 1 de julio de 1985.

Cuarta: La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del Acuerdo Económico y Social (AES).

ANEXO III

Nueva tabla de salarios para el Sector de Transportes Regulares y Discrecional de Viajeros Internacionales y Estaciones de Autobuses

CATEGORIAS	Salario base	P. asistencia por día trabaj.	P. Calidad
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección ...	51.785 mes	248	167 día
Jefe de Negociado ...	51.785 "	248	167 "
Oficial Adm. de 1. ^a ...	42.403 "	248	167 "
Oficial Adm. de 2. ^a ...	42.403 "	248	167 "
Auxiliar Administr. ...	38.508 "	248	167 "
Aspirante Administr. ...	23.633 "	248	167 "
Encargado Consigna ...	24.031 "	248	167 "
Taquillero ...	37.884 "	248	167 "
<i>Personal de Movimiento</i>			
Jefe de Tráfico de 1. ^a ...	45.614 mes	248	167 día
Jefe de Tráfico de 2. ^a ...	45.602 "	248	167 "
Jefe de Tráfico de 3. ^a ...	42.279 "	248	167 "
Inspector ...	41.504 "	248	167 "
Conductor mecánico ...	1.380 día	248	167 "
Conductor perceptor ...	1.380 "	248	167 "
Conductor ...	1.355 "	248	167 "
Cobrador ...	1.355 "	248	167 "
Mozo ...	1.286 "	248	167 "
<i>Personal de Talleres ...</i>			
Jefe de Talleres ...	51.785 mes	248	167 día
Encargado o Contraamaestre ...	45.587 "	248	167 "
Encargado de Almacén ...	42.279 "	248	167 "
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a ...	1.380 día	248	167 "
Oficial de 3. ^a ...	1.355 "	248	167 "
Mozo de taller ...	1.286 "	248	167 "
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año ...	495 "	248	167 "
Aprendices ...	495 "	248	167 "
Firmas (ilegibles).			3082

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TESORERIA

Para general conocimiento, se hace saber: Que en el día de la fecha ha tomado posesión de su cargo de Oficial de Recaudación de primera categoría, don Jesús Robles Arenas. — Desempeñará sus funciones de la Zona 2.^a de las de Recaudación de Tributos del Estado en esta provincia —de Palencia-pueblos— y a quien se prevee del correspondiente carnet profesional.

Palencia, 12 de agosto de 1985.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).

3187

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Cámara Agraria Local de Autilla del Pino, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 3.393 Has. de fincas particulares de Autilla del Pino y Palencia.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 1 de agosto de 1985. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.

3098

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Santervás de la Vega, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 1.048 Has., de fincas particulares y comunales de Santervás de la Vega.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publi-

cación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 13 de agosto de 1985. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.

3186

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto (B. O. E. del día 21 de septiembre), sobre tramitación de expedientes de reestructuración de partidos sanitarios, así como en la disposición transitoria 3.^a del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero (B. O. E. del día 1 de febrero), sobre estructuras básicas de salud y habiendo quedado vacante el partido médico de Capillas por excedencia de su titular, se inicia de oficio el expediente de reestructuración de partidos médicos de la provincia en base a los criterios de población, distribución geográfica, lejanía de centros hospitalarios, dificultades de comunicación, etc., según se detallan en el expediente incoado.

Por todo ello, se propone la integración de dicho partido médico de Capillas y que comprende las localidades de Capillas y Boada de Campos, en el de Villerías de Campos, que quedaría estructurado con los tres núcleos de población y un total de 360 habitantes. Con dicha plaza se reestructurará el partido médico de Cervera de Pisuerga, con un único médico titular para 2.256 habitantes y los núcleos de Cervera de Pisuerga y Arbejal, con lo que este partido sanitario pasaría a tener dos médicos titulares.

Conforme establece el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la notificación personal a los Organismos y funcionarios directamente afectados, se somete a información pública en el plazo de veinte días, para que puedan presentarse las alegaciones que estimen convenientes en esta Delegación Territorial, Avda. Casado del Alisal, núm. 46, de Palencia, los particulares, Corporaciones, o Entidades públicas y privadas cuyos derechos o intereses pudieran quedar afectados con las modificaciones que se proponen.

Palencia, 14 de agosto de 1985. — El Delegado Territorial, Ramón Ancochea Soto.

3201

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Palencia, solicita autorización para la construcción de un puente sobre el río Valdavia, en término municipal de Puebla de Valdavia (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Puente de dos vanos de 9,50 m. de luz libre y 8,00 m. de ancho y cuyo tablero, que está sustentado por ocho vigas prefabricadas, es una placa de hormigón armado de 0,20 m. de espesor. Dispone de una calzada de 6,00 m. y dos aceras de 1,00 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, habiéndose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Sanuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de julio de 1985. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3185

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

SALDAÑA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito de Saldaña, en el juicio de faltas que con el número 179-85, se sigue en este Juzgado por daños en circulación, por la presente, se cita al denunciado Alber Vanderhaegen, mayor de edad, chófer, de nacionalidad belga, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos.

En Saldaña, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Purificación Hernández.

3184

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por Peña Grande, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Supermercado, en Aguilar de Campoo, sito en calle José Antonio, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada

actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campo, 5 de agosto de 1985. — El Alcalde, Jesús María de Castro Asensio.

3118

AMPUDIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio no fiscal sobre puertas, ventanas, balcones y todo tipo de elementos de aluminio color claro.

Ampudia, 12 de julio de 1985. — El Alcalde, Bautista Hernández.

3198

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Entrada de carruajes, carros y puertas y ventanas que abren hacia fuera.

Barruelo de Santullán, 13 de agosto de 1985. — El Alcalde accidental, Ramón Ruiz Revilla.

3193

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

Por medio del presente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento de todos los interesados en general, que se encuentran expuestos en las oficinas de este Ayuntamiento, los padrones de contribuyentes para 1985, por término de quince días hábiles, no admitiendo ninguna observación o reclamación fuera del plazo anteriormente mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boada de Campos, 12 de agosto de 1985. — El Alcalde, L. Carlos Castañeda.

3197

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de mayores ingresos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Cordovilla la Real, 10 de agosto de 1985. — El Alcalde, Enrique Palacios.

3194

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de julio de 1985, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de mil trescientas sesenta y cinco (1.365) metros cuadrados de terrenos de propios, pago Hoyo de San Pelayo, destinados a la construcción de viviendas de Protección Oficial.

Y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Fuentes de Nava, 8 de agosto de 1985. — La Alcaldesa, Teresa Calle.

3192

GRIJOTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones.
Entrada de carruajes.
Tenencia de perros.
Tránsito de animales.

Aprovechamiento de pastos.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Ganado estabulado.
Basuras.
Alcantarillado.
Decoro de fachadas.
Grijota, 13 de agosto de 1985. — El
Alcalde, Vidal Frechilla López.

3199

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones de Contribuyentes correspondientes al año de 1985, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meneses de Campos, 12 de agosto de 1985.—El Alcalde accidental, José Gil Hernando.

3196

PERALES

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 8-8-1985, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a "Enajenación de un solar, sito en la calle del Molino, núm. 3, de esta localidad, de 795 metros cuadrados de superficie.

Y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Perales, 10 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3190

POBLACION DE ARROYO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 12-8-85, ha acordado concertar con la Caja de Crédito de Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación, un préstamo destinado a financiar la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles en Población de Arroyo y Arroyo, obras números 113 y 114/83, siendo las características de la operación, las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: 500.000 pesetas.

b) Plazo de amortización: Siete anualidades.

c) Tipo de interés: Ninguno.

d) Garantía de esta operación de crédito: La totalidad de los ingresos percibidos a través de la Hacienda Pública.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 170 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250-78, queda expuesto al público dicho acuerdo por espacio de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en este Secretaría y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Población de Arroyo, 12 de agosto de 1985.—El Alcalde, Rosendo de Lamo.

3189

TORQUEMADA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 5 de julio de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 8.204.492 pesetas.
Aumentos: 350.000 pesetas.
Total: 8.554.492 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 9.610.000 pesetas.
Aumentos: 1.300.000 pesetas.
Total: 10.960.000 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 45.637 pesetas.
Total: 45.637 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 2.718.763 pesetas.
Total: 2.718.763 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 7.717.082 pesetas.
Aumentos: 122.607 pesetas.
Total: 7.839.689 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior: 500.000 pesetas.
Total: 500.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 45.832 pesetas.
Total: 45.832 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 28.841.806 pesetas.
Aumentos: 1.822.607 pesetas.
Total: 30.664.413 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada, 14 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3200

TORREMORMOJON

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 16 de julio de 1985, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS:

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 646.012
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... 949.300
3. Intereses 15.000
4. Transf. corrientes 150.048

B) Operaciones de capital

7. Transf. de capital 19.802
9. Variación de pasivos financieros 200.014

TOTAL 1.980.176

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos 1.073.200
2. Impuestos indirectos 73.382
3. Tasas y otros ingresos. 230.074
4. Transf. corrientes 449.000
5. Ingresos patrimoniales 154.520

TOTAL 1.980.176

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Torremormojón, 13 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3195

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 156-85, titulada "Pavimentación de calles en Valde-Ucieza en los cuatro núcleos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valde-Ucieza, 13 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3203